

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES

Con el fin de conocer con la exactitud y urgencia convenientes el resultado de la elección de concejales que ha de tener lugar el día 14 del corriente mes, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el momento que termine el escrutinio el día de la elección, comuniquen a este Gobierno el resultado, expresando el número de concejales elegidos y la clasificación política de los mismos, utilizando el telégrafo, tanto en las estaciones del ferrocarril como el de las del Estado más próximas, a cuyo efecto el servicio será permanente.

En los pueblos donde haya proclamación de concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, lo comunicarán los Alcaldes el mismo día que tenga lugar, en la forma anteriormente dicha.

Sin perjuicio de dar cuenta por telégrafo del resultado de la elección como queda expresado, lo harán también los Alcaldes por el primer correo.

Santander 5 de noviembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Son frecuentes, y en su fondo justas, las quejas que se dirigen al Gobierno por haberse paralizado, con motivo de los actuales trastornos económicos, el pago de los créditos procedentes de las Obligaciones de Ultramar a que se refiere la ley de 30 de julio de 1904. Una elemental prudencia exigió, no obstante, que las emisiones de los títulos de la Deuda necesarias para satisfacer tales atenciones se suspendieran en cuanto se produjo el conflicto europeo, por cuanto llevarlos a la negociación, según determina la citada ley, hubiera deprimido la cotización de los valores públicos, y notorio es que desde entonces no han sido propicias las circunstancias para proceder de otro modo.

En los primeros momentos de la perturbación económica el pánico dominó en los mercados mundiales; pero a la hora presente, aun cuando la conmoción subsiste, puede afirmarse que, serenados los ánimos, el retraimiento de los capitales es menor y las transacciones son más numerosas, por lo cual aquel peligro de que la negociación de la Deuda por el Tesoro la pudiera depreciar ha disminuido considerablemente. Puédese, por eso, dentro de prudentes límites, pensar en atender las indicadas quejas.

Pero no es solo ese extremo el que debe resolverse. Dispone el artículo 1.º de la ley mencionada que en turno preferente se pague a los acreedores mismos o sus herederos legítimos por los créditos cuyo concepto específica, y aun cuando se entendió al principio que no debía establecerse distinción entre los que personalmente se presentasen a cobrar y los que lo hicieran con intervención de mandatario, llegó a demostrar la experiencia que, resultando favorecidos los negociantes con aquellos créditos, quedaban perjudicados los propios interesados, por que los primeros monopolizaban los pagos casi por completo.

Establecióse, en su virtud, un turno preterente dentro del mismo turno primero determinado en la Ley, para los que por si fueran a percibir sus créditos en la Dirección General de la Deuda, y se advirtió también que la facilidad que con ello se procuraba no era todo lo beneficiosa que se quería, por cuanto los gastos de viaje resultaban muy onerosos para los modestos acreedores que habían de cobrar. Necesario era, por tanto, hallar otra forma de pagar más favorecedora de los intereses verdaderos que

deben ser atendidos, y para ello la fórmula más satisfactoria que se ha podido hallar es la de hacer que llegue a los pueblos en que residan los acreedores, o, por lo menos, a las cabezas de partido judicial correspondientes, el importe de los respectivos créditos y procurar que solo sean satisfechos en las expresadas localidades a los propios interesados, estableciendo, a fin de evitar supercherías, que hayan de acreditar la vecindad anterior en un año, por lo menos, en el punto donde afirmen que residen.

Injusto sería censurar tales precauciones, puesto que se llevan ya pagados créditos por valor de más de 40 millones de pesetas, y débese temer fundadamente que no sea menor el importe de los que restan por satisfacer y liquidar, y porque, además, se ha demostrado que se han cometido numerosas arbitrariedades, suplantando la personalidad de los acreedores, presentándose poderes falsos y autorizaciones administrativas fraudulentas, y que se han agitado, en fin, alrededor de los créditos de que se trata toda la gama de las bajas pasiones de la codicia y todas las habilidades del engaño.

Propónese a V. M. en el adjunto proyecto de Decreto que la presentación de los resguardos se haga en las Delegaciones de Hacienda, sin necesidad de que realicen la entrega los propios interesados, y que se utilice el giro postal para pagarles, librándoles así de mayores gastos y que, por de pronto, mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, sea esa la única forma de pagar, puesto que en los momentos de ahora no se puede hacerlo sino con el afán de remediar verdaderas necesidades, quedando de tal modo establecida, dentro del turno preferente determinado por la ley, una preferencia especial que no puede implicar perjuicio para nadie, por cuanto se conceden facilidades para que, mediante la renovación de los poderes que se hubieren otorgado, puedan cobrar también los acreedores que tengan ya presentados sus resguardos. Únicamente, pues, podrán hallar dificultades los que hayan encubierto las cesiones que tengan conseguidas aparentando ser mandatarios de sus cedentes.

Por último, considera el Gobierno que los pagos que se efectúen han de estar regulados por las circunstancias de momento para señalar el límite en que cada mes puedan hacerse, puesto que pueden no ser convenientes autorizaciones tan amplias como las que rigieron hasta agosto del último año. De esa suerte se medirá la cantidad de Deuda pública que se puede llevar a negociación sin el temor de que influya desfavorablemente en su cotización en Bolsa, lo cual tiene que ser, como base esencial del crédito público, una de las principales preocupaciones del Estado.

Fundado en las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene su Presidente el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de octubre de 1915. Señor: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Los acreedores contra el Estado por créditos procedentes de Obligaciones de Ultramar que se hallen comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la ley de 30 de julio de 1904, tendrán derecho a percibir sus respectivos créditos en turno preferente, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, siempre que el cobro lo realicen personalmente los titulares de los resguardos correspondientes o sus herederos legítimos.

Art. 2.º Para ejercitar el derecho a que se refiere el artículo anterior se requerirá:

A) Que los resguardos expedidos por las Ordenaciones de Pagos de Guerra y Marina o por la Dirección Ge-

neral de la Deuda y Clases Pasivas se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en uno de cuyos Ayuntamientos tengan desde un año antes, por lo menos, adquirida vecindad los interesados.

Cuando se trate de la provincia de Madrid, la presentación deberá hacerse directamente en el mencionado Centro directivo.

B) Que se acompañe certificación que acredite la expresada vecindad, con determinación de la fecha en que se haya adquirido.

C) Que asimismo se acompañe a cada resguardo una factura, cuyo impreso se facilitará gratuitamente en las Delegaciones de Hacienda y en la mencionada Dirección General, en que se solicite por los interesados que el pago de los respectivos créditos se efectúe por medio de giros postales a su nombre y con destino a la población cabeza del respectivo partido judicial o a la localidad en que tengan adquirida vecindad, si su oficina de Correos estuviese autorizada para recibir dichos giros, deduciendo los gastos que estos ocasionen.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los pagos a los acreedores por los indicados conceptos que sean vecinos de Madrid, a los cuales se les satisfarán sus créditos respectivos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa la identificación de su personalidad que considere bastante el Cajero del indicado Centro.

D) Que cuando los interesados en el cobro de los resguardos no sean los titulares de éstos, sino sus herederos legítimos, se acredite esta cualidad de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 24 de mayo de 1905 del Ministerio de Hacienda, debiendo dichos herederos, cuando sean varios, autorizar a uno de ellos por medio de poder notarial o por autorización administrativa, para que haga la presentación de los documentos y realice el cobro.

Siempre que se solicite el pago por medio de giros postales se entenderá satisfecho el crédito desde el momento en que aquéllos sean impuestos, estimándose como recibos de los interesados los resguardos de imposición expedidos por la oficina de Correos. Las reclamaciones que procedan sobre el curso y entrega de las cantidades giradas se dirigirán a la Administración de Correos, y a este efecto quedan, desde luego, subrogados los destinatarios en todos los derechos que, según los Reglamentos de dicho Ramo, corresponden a los expedidores.

No podrá hacerse reexpedición de esta clase de giros, y la entrega de su importe habrá de hacerse precisamente a los propios destinatarios.

Art. 3.º La diligencia de presentación de los resguardos consignada en las facturas irá firmada por los interesados o a su ruego, si no supieran hacerlo, pero la entrega material de la documentación en las Delegaciones de Hacienda o en el Centro directivo podrá efectuarse por tercera persona, a la cual se dará un recibo extendido a favor de aquéllos.

Art. 4.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y las Delegaciones de Hacienda rechazarán los resguardos que se hallasen ya inutilizados, así como todos los que no vayan acompañados de la debida documentación o que no correspondan exactamente en los nombres y apellidos de sus titulares, cuando sean estos los que suscriban las diligencias de presentación, con las firmas puestas al pie de esas diligencias.

De igual modo los rechazarán cuando los que soliciten el pago sean los herederos legítimos de los titulares de los resguardos, y los nombres de éstos no concuerden puntualmente con los que aparezcan en la documentación presentada como causantes de los derechos que aquéllos aleguen.

Art. 5.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez examinados los documentos presentados para comprobar si están conformes con lo dispuesto en este Decreto, procederán a numerar la factura, según el orden de entrada en el Registro especial, que llevarán al efecto y expedirán a nombre del firmante de la diligencia de presentación el recibo del resguardo presentado, del cual habrá de hacerse cargo el que haya efectuado su entrega en dichas oficinas, las que remitirán seguidamente toda la documentación a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Art. 6.º En el negociado de Recibo de dicho Centro directivo se dará a las facturas el número que corresponda en el libro registro especial que a ese fin deberá llevarse, y una vez comprobados los datos consignados en ellas con los que resulten del resto de la documentación, la pasará al Negociado de Ultramar de la misma Dirección para el reconocimiento de la legitimidad de los resguardos y determinación de la cantidad que ha de satisfacerse.

Art. 7.º Una vez examinadas por la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas todas las diligencias practicadas y la liquidación hecha por el Negociado de Ultramar, y censurada la documentación presentada por la Abogacía del Estado, el Director general acordará el pago, si procediese, y la Tesorería de la mencionada Dirección lo efectuará imponiendo a favor del presentador del resguardo de que se trate un giro postal por la cantidad que resulte líquida una vez satisfechos los gastos de dicho giro.

El recibo expedido por la Administración de Correos se unirá a la factura como justificante del pago.

Art. 8.º La Tesorería de la referida Dirección comunicará por medio de oficio a los interesados haber satisfecho sus créditos por medio de giros postales, y aquéllos podrán reclamar a la Administración de Correos el pago, si no les fueran abonados oportunamente los giros.

Art. 9.º Las Administraciones de Correos recogerán, a ser posible, para su envío de oficio a la Dirección General de la Deuda, los recibos expedidos por las Delegaciones de Hacienda a la presentación de los resguardos.

Art. 10. Los resguardos que se presenten en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pertenecientes a interesados que sean vecinos de Madrid, se tramitarán en igual forma y con las mismas facturas que hasta ahora venía haciéndose.

Art. 11. Cuantos pagos se realicen en el turno preferente a que se refiere este Decreto se efectuarán en metálico, aplicándose para ello el producto de negociación de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, conforme determina el artículo 3.º de la ley de 30 de julio de 1904.

El Ministro de Hacienda señalará mensualmente el importe de los títulos de dicha Deuda que se deban negociar para realizar dichos pagos.

Art. 12. Los acreedores por créditos de Ultramar comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la citada Ley de 1904 que a la fecha de la publicación de este Decreto tengan presentados al cobro los resguardos respectivos, podrán optar a que les sean satisfechos en el turno preferente a que se refieren los anteriores artículos, siempre que cumplan con los requisitos que quedan establecidos, y revoquen, con analogas solemnidades con que los confirieron, los poderes notariales que se hayan otorgado o las autorizaciones que hubieran concedido y además acompañen a las facturas a que se refiere el artículo 2.º anterior, en lugar de los resguardos correspondientes, las que les fueran entregadas cuando los presentaron al cobro.

Art. 13. Los Ministros de la Gobernación y de Hacienda dictarán las disposiciones que crean convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Art. 14. La Instrucción de 15 de septiembre de 1904 para cumplimiento de la Ley de 30 de julio del mismo año y el Reglamento de Giro postal de 31 de mayo de 1911 quedan reformados de la manera determinada en los anteriores artículos, en cuanto se refiere al servicio especial que se establece para el pago de los créditos de Ultramar por medio del Correo.

Dado en Palacio a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

PRÓRROGAS PARA RECLUTAS DE CUOTA

Circular del Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias en solicitud de que le sean admitidos los segundos y terceros plazos de la cuota militar a que se hallan acogidos los soldados de los reemplazos de 1912, 1913 y 1914, y teniendo en cuenta la diversidad de criterio seguido en la admisión de las cantidades correspondientes, pues mientras en unos casos se han negado a admitirlas transcurrido el 30 de septiembre próximo pasado, último día señalado por el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y también el último día de la ampliación concedida en Real orden de 12 de agosto anterior (*Diario Oficial* número 177), en otros se han admitido sin precepto legal que los autorice, aceptándose las cartas de pago como verificado su ingreso en tiempo hábil, y al objeto de armonizar los preceptos establecidos con los intereses de los citados individuos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede prórroga hasta el 30 del presente mes, como último y definitivo plazo, para que los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley, pertenecientes a los reemplazos de 1912 y 1913, puedan efectuar el abono del segundo y tercer plazo de su cuota.

2.º En el mismo plazo pueden ingresar el segundo de su cuota los individuos del reemplazo de 1914 que no lo hubiesen efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé a esta disposición la mayor publicidad para conocimiento y cumplimiento de todos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de noviembre de 1915.—Echagüe.

Es copia, el Comandante secretario, José Sañudo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Vocales y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado los siguientes Vocales y suplentes para formar parte de dichas Juntas:

Molleo

Vocales.—Don Diego Díaz Liaño, don Manuel Macho Hoyos, don José Acha Portilla, don José González Bengochea, don César Cortés Villegas y don José Múgica Noriega.

Suplentes.—Don Vidal García y García, don Pedro Terrán Ceballos, don Ramón Quvedo García Lomás, don José María García Ceballos, don Francisco García Díaz y don Fidel Díaz Mesones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
1	593	Tagle	Francisco Gómez	41	De caza
»	594	Muriedas	Clemente López	38	De armas
»	595	Maliaño	Antonio Legardi	51	De caza
»	596	Torres	Luis Anzeuz	38	Idem
»	597	Idem	Pedro Lalo	48	Idem
»	598	Santander, Viñas, 6	Félix Bolado	49	Idem
»	599	Astillero	Gabino Jiménez	40	Idem
»	600	Idem	Adolfo Jiménez Méndez	40	Idem
2	601	Solares	José de la Rosa	22	Idem
»	602	Idem	Gregorio de la Rosa	33	Idem
»	603	Las Fraguas	Bernardino Casanova	35	De armas
»	604	S. Mateo, Los Corrales	Angel Pérez Riaño	55	De caza
»	605	Castro Urdiales	José Herrán Llave	50	Idem
»	606	Santander, P. Pereda	Eduardo Pérez y Pérez	32	Idem
»	607	Parbayón	Calixto Carrera	28	De armas
4	608	S. Mateo, Los Corrales	Braulio Díaz Pérez	44	De caza
»	609	Castañeda	Emeterio Sáinz Fernández	58	Idem
»	610	Idem	Juan de la Gándara	38	Idem
»	611	Solórzano	Félix Oyarzábal	58	Idem
5	612	Santander, H. América	Jesús Domínguez	39	De armas
»	613	Ajo, Bareyo	Antonio de la Verde		De caza
»	614	Mioño	Juan B. Urrutia		Idem
»	615	Santoña	Pedro Valle Santamaría	30	Idem
6	616	Viveda, Santillana	Manuel Ortiz García	18	Idem
»	617	Santander, P. Pereda, 28	Manuel Flores Estrada	47	Idem
7	618	Reinosa	Gregorio Gato Alonso	23	Idem
»	619	Santiurde de Toranzo	Gregorio Merino	29	Idem
»	620	Riotuerto	Pedro Gutiérrez	26	Idem
»	621	Potes	Pedro Rodríguez		Idem
»	622	Abiada, H. Campoo de Suso	Cipriano Terán	34	Idem
8	623	Liérganes	Romualdo Alonso	44	Idem
»	624	Riotuerto	Carlos Gómez Aldaluz		Idem
»	625	Guriezo	Daniel Hernández		Idem
»	626	Santoña	Marcelino Martínez, recaudador de la Hacienda de la Zona de Santoña		De armas gratuita
»	627	Idem	Antonio Perojo, auxiliar de id. id. id.		Idem
»	628	Idem	Prudencio Ortiz, auxiliar de id. id. id.		Idem
»	629	Idem	Francisco Palacio, auxiliar de id. id. id.		Idem
»	630	Idem	Manuel Zorrilla, auxiliar de id. id. id.		Idem
9	631	Selaya	Manuel Abascal Ruiz	44	De caza
»	632	Laredo	Valentín Alonso		Idem
»	633	Potes	Agustín Campillo		Idem
»	634	Reinosa	Lorenzo Valendiaga	38	Idem
»	635	Liérganes	Abel Cañizo	36	De armas
»	636	Santander, M. Núñez, 10	José Fernández	68	Idem
»	637	Santander	Cipriano Huidobro	36	De caza
11	638	Potes	Manuel Palacio Antón	27	Idem
»	639	Monte	Gumersindo Gutiérrez	39	Idem
12	640	Guriezo	Ignacio Aguilera	24	De armas
»	641	Rivadesella	Ramón Nava	41	De caza
»	642	Santoña	José María Valle	24	Idem
13	643	Entrambasaguas	Rosendo Setién	25	De armas
»	644	Idem	Luis Setién	22	Idem
»	645	Santander	Luciano Eguillor		Idem
»	646	Moncalián, B. de Cicero	Nicolás Aedo	52	De caza
»	647	La Humida	Isidoro Cortines	38	Idem

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de la licencia
13	648	Castro Urdiales.....	Francisco González.....	40	De caza
»	649	Ontón.....	Isaac de Orano.....	26	Idem
»	650	Lusa, Castro Urdiales.....	Pedro Acadagoitia.....	37	Idem
»	651	Cortiguera.....	Eusebio Gómez.....	34	Idem
15	652	Molleda.....	Manuel Bueno.....	44	Idem
»	653	Santander, Daoiz y Velarde, 1...	José Muriedas Gómez.....	25	Idem
»	654	Idem, M. Núñez, 21.....	Manuel García Lago.....	31	Idem
»	655	Santander, P. Pereda, 6.....	Jesús Jado Canales.....	21	Idem
»	656	Idem, Martillo, 2.....	Juan Mac-Lennan.....	40	Idem
»	657	Idem, idem.....	El mismo.....		De armas
»	658	Idem, Peña Herbosa, 17.....	Juan Ratze.....		De caza
»	659	Limpías.....	Francisco Alvarado.....	30	Idem
16	660	Castro Urdiales.....	Román Echevarría.....	28	Idem
»	661	Sardinero.....	Bernardino P. Díez Elena.....	45	De armas
»	662	Mazcuerras.....	Carlos Escalante.....	31	De caza
18	663	Santander.....	Lorenzo Villalobos García, guarda particular jurado de las fincas de don José María Gutiérrez Calderón.....		De armas gratuita
»	664	Idem.....	Hilario Hipólito González, guarda id. id. id. del mismo señor.....		Idem
»	665	Cañeda, Enmedio.....	Manuel López García.....	38	De caza
»	666	Mioño.....	Mamerto Urien Ibarra.....	25	Idem
»	667	Barreda.....	Antonio Ferrine.....	32	Idem
»	668	Arnuero.....	Dámaso Anillo.....	53	Idem
19	669	Santander.....	Jenaro R. Lasso de la Vega.....	39	De armas
»	670	Idem.....	Jesús Ruiz Ruiz.....	38	Idem
»	671	Riocorbo.....	Miguel Ortiz Velarde.....	28	De caza
»	672	Santander, M. de Luarca.....	Manuel G. Sota.....	52	De armas
»	673	Santander.....	Jaime Fuente Cabrero.....	33	De caza
20	674	Pesquera.....	Baldomero López.....	24	De armas
»	675	Santander, S. Fernando, 20.....	Benjamin Cuevas.....	50	Idem
21	676	Peñacastillo.....	Germán Arnoji.....	25	De caza
»	677	Luenta.....	Bernardo Abascal.....	43	De armas
»	678	Santander, Carbajal, 6.....	Fortunato Royo.....	35	De caza
»	679	Torrelavega.....	Eduardo López.....	38	Idem
»	680	Mercadal.....	Francisco Ameta.....	34	Idem
»	681	Santiago.....	José Martínez.....	39	Idem
22	682	S. Felices de Buelna.....	Pablo García del Rivero.....	34	Idem
»	683	Santander, M. Núñez.....	Gonzalo García de Lago.....	26	Idem
»	684	S. Felices de Buelna.....	José García del Rivero.....	29	Idem
»	685	Luenta.....	José Concha Ruiz.....	38	Idem
»	686	Castro Urdiales.....	Antonio Domínguez.....	48	Idem
»	687	Matienzo.....	Leonardo Blanco.....	49	Idem
»	688	Idem.....	Gerardo Rivas.....	32	Idem
»	689	Idem.....	Elías Gutiérrez.....	53	Idem
»	690	Ruesga.....	Alfredo Rubio.....	29	Idem
»	691	Valdeolea.....	Santiago Fernández.....	46	Idem
»	692	Ruesga, Voto.....	Carlos de la Maza.....	57	Idem
»	693	Santoña.....	Isaac Pila.....	23	De armas
23	694	Limpías.....	Francisco Alvarado.....	50	De caza
»	695	Castro Urdiales.....	Juan Tomás Ulacia.....	39	Idem
»	696	Idem.....	Fernando Díez.....	42	Idem
25	697	Cabezón de la Sal.....	Silverio Uргуúa.....	38	Idem
»	698	Las Rozas.....	Alejandro Criner.....	26	Idem
»	699	Matienzo.....	Enrique Alaechea.....	38	Idem
»	700	Santander.....	Manuel Quijano.....	42	Idem
»	701	Cieza.....	Venancio García.....	36	Idem
»	702	Bárcena de Ebro.....	David Ibáñez.....		Idem
26	703	Potes.....	Santos de Miguel.....	30	Idem
»	704	Villasevil de Toranzo.....	Eutiquiano Castañeda.....		Idem
»	705	Rasines.....	Ramón Calvo Peña.....	54	Idem
27	706	Santander, Burgos, 1.....	José Domenech.....	26	Idem
28	707	Santander.....	Cleto de la Colina.....	29	Idem
»	708	Somo.....	José María Lavín.....	24	Idem
29	709	Entrambasmestas.....	Policarpo Quintana.....	32	Idem

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de la licencia
29	710	Luena.....	Francisco Fernández.....	42	De caza
»	711	S. Pedro del Romeral.....	Baltasar Vallejo.....	27	Idem
»	712	Idem, idem.....	El mismo.....	27	De armas
»	713	Aés, Puente Viesgo.....	Angel Ruiz López.....	46	De caza
»	714	Hoz de Anero.....	Eustaquio Ugarte.....	37	Idem
»	715	Barreda.....	Augusto Zemb.....	36	Idem
»	716	Udalla.....	José Sáinz Trápaga.....	30	Idem
»	717	Suances.....	Ramón F. de Caleyá.....	34	De armas
»	718	Idem.....	Enrique Otí Riaño.....	30	Idem
»	719	Fresno.....	Cándido Fernández.....	49	De caza
30	720	Sobremazas.....	Luciano Perojo.....	50	Idem
»	721	Santander.....	Eduardo Carriles.....		Idem
»	722	Igollo.....	Tomás Fernández.....	52	De armas
»	723	Peñacastillo.....	Miguel San Martín.....	28	De caza
»	724	Colindres.....	Juan Bringas.....	50	Idem
»	725	Las Fraguas.....	José Sales Narro.....	35	De armas
»	726	Idem.....	Lucas García.....	38	Idem
»	727	Castañeda.....	Jesús de la Gándara.....	32	De caza
»	728	Idem.....	El mismo.....		De armas
»	729	Idem.....	José Obregón Bustillo.....		Idem
»	730	Setares.....	Benito de Olalde.....	46	De armas
»	731	Idem.....	El mismo.....		De caza
»	732	Idem.....	Domingo Iza.....		De armas

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 31 de octubre de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 30 de octubre próximo pasado, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a este Centro, con fecha de hoy, que don Benito Martínez Peiró ha cesado en el cargo de inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia por haber sido nombrado para igual destino en la de Segovia. Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y a fin de que la resolución adoptada la dé a conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden de la Superioridad.

Santander 2 de noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 30 de octubre próximo pasado, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha de hoy, inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia a don Cecilio Bulnes Díez, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por este Centro, lo participo a V. S. para su inteligencia y a fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden de la Superioridad.

Santander 2 de noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

La Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Vega de Pas ha designado a don Casimiro Mantecón Ortiz para presidir la Mesa de la Sección única del distrito del Este, por haber fallecido el que la desempeñaba, y suplente a don Fernando Gómez Martínez, por haberse excusado por razones de la edad el que la desempeñaba, don Félix Trueba Pellón.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de noviembre de 1915.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

Junta municipal del Censo Electoral de Santander

EDICTO

Reunida esta Junta el 31 del próximo pasado mes de octubre, acordó designar el edificio destinado a Exposiciones en la parte alta de la Alameda de Oviedo (antes Alameda segunda) para instalar en él el Colegio o Sección electoral segunda del distrito sexto de este término municipal, que hasta ahora venía instalándose en el Asilo de la Caridad.

La causa de este traslado obedece a haberse inutilizado para estos usos el local que en el expresado Asilo se destinaba a Colegio electoral, pues en él se han colocado once camas para los asilados y no hay medio de trasladarlas a otra dependencia de aquel establecimiento benéfico.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 22 de la ley electoral.

Santander 1.º de noviembre de 1915.—El Presidente suplente, Eduardo García del Río.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Por el bien de los ganaderos y fomento de la cría caballar, tengo el honor de poner en su conocimiento que en este Establecimiento se halla constituida una Comisión permanente de compra de caballos sementales, agradeciéndole, si lo estima oportuno, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

León 30 de octubre de 1915.—El coronel, Manuel de Cortes.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo Wüncchs Cortiguera, Juez municipal suplente del distrito del Este de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de don Aurelio Ballesteros Fernández, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, contra don Aniceto Gallo Pérez, de 51 años, casado, del comercio y también vecino de esta ciudad, en rebeldía, sobre reclamación de treinta y dos mil trescientas veinticinco pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al señor Gallo Pérez, y que es la siguiente:

La casa número veinte duplicado del paseo de Menéndez Pelayo, en esta ciudad, mide diez metros y tres centímetros de frente por doce metros ochenta y un centímetros de fondo. Tiene jardín y huerta por el Norte, Sur y Este, cuyos jardín y huerta miden mil novecientos dieciocho metros y cincuenta centímetros. Esta casa y sus anexos lindan: al Norte, paseo de Menéndez Pelayo, por donde tiene su entrada principal; al Sur, terreno de don Celestino Barrera Liaño; al Este o derecha, con finca de don Pedro González Bustamante, hoy de los hijos de Corcho, y al Oeste o izquierda, con casa de don Manuel Amaliach.

Dicha finca ha sido valuada en veinticuatro mil seiscientas sesenta y cinco pesetas la casa y en setenta y dos mil setecientas veinte pesetas la huerta y jardín anexos a aquélla, en total la cantidad de noventa y siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas, por la misma que sale a subasta.

Cuyo remate se ha señalado para el día treinta del corriente, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 1, 1.º, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se saca a subasta; que los antecedentes obran en poder del Secretario judicial don Jesús Escobio, por su compañero don Jenaro Pérez, y por último para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo porque se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a 2 de noviembre de 1915.—El Juez, Alfredo Wüncchs.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Victor Covián y Frera, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial de Santander en la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado, sobre robo, contra

Mariano Carnicero Alvarez, se hace saber al perjudicado Jacinto Torres Aguado, fundidor y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, que quedan como definitivamente entregadas y a su libre disposición las 126,65 pesetas que provisionalmente, y en depósito, le fueron entregadas por este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 2 de noviembre de 1915.—El Juez, Victor Covián.—El Secretario, Vicente Muñoz.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, en providencia de 20 del corriente, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por doña Encarnación Rueda González, asistida de su marido don Juan Terán Ruiz, vecinos de Esponzués, sobre presunción de muerte de don Calixto y don Angel Rueda González, tiene acordado emplazar a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar tal declaración de presunción de muerte para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Villacarriedo a 30 de octubre de 1915.—El Secretario, Fidel Riancho.

Beatriz Nalvarte Arregui, domiciliada últimamente en San Sebastián, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar en causa por estafa instruida por dicho Juzgado. 1772

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En el juicio ejecutivo seguido por el procurador don Celestino Fernández Uslé, en la representación de don José Escandón Villar, contra los herederos de doña Antonia Ibarra Acebedo, vecina que fué de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, se dictó auto despachando la ejecución por tres mil seiscientos treinta y tres pesetas veinticinco céntimos, y por no conocerse el domicilio de los demandados se llevó a efecto el embargo, y a los efectos del artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita de remate a los referidos herederos de doña Antonia Ibarra Acebedo, después de estar hecho el embargo sin haberse efectuado el requerimiento por ignorarse el paradero de dichos herederos, para que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Y para llevar a efecto dicha citación de remate expido la presente en Santander a 2 de noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Concepción o Antonia Angela San Juan Rey, natural de Santander, de estado casada, de 32 años, hija de Juan y de Pelegrina, domiciliada últimamente en Santander, procesada por contrabando en causa número 111 de 1915, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Oeste o se constituya en prisión en la cárcel a responder de las consecuencias de dicha sumaria. 1797

Concepción o Antonia Angela San Juan Rey, natural de Santander, de estado casada, de 32 años, hija de Juan y de Pelegrina, domiciliada últimamente en Santander, procesada por contrabando en causa número 112 de 1915, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Oeste o se constituya en prisión en la cárcel a responder de las consecuencias de dicho sumario. 1796

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander

El señor Alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento, en providencia de 30 del que rije, me dice lo que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al presente año, los contribuyentes por inquilinato, patentes por venta de líquidos, solares sin edificar y bajada de aguas gravados en el presupuesto vigente, cuyas cantidades figuran en las precedentes relaciones, y que dejaron de ingresar en los periodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de abril de 1900, les declaro incurso en el primer grado de apremio como recargo, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el artículo 47 de referida instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al agente ejecutivo de este excelentísimo Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo en Santander a treinta de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.

Está rubricado y sellado.

Lo que, para conocimiento de los deudores, hago público por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander 1.º de noviembre de 1915.—El agente ejecutivo, Fermín Bustillo.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por la presente se cita y emplaza a los herederos de doña Regina Obregón para que en el término de quinto día procedan al derribo, o urgente reparación, pues amenaza ruina, de la casa número cuatro de gobierno en el barrio del Isprón, en el pueblo de San Mateo. En la advertencia que, de no efectuarlo, se dispondrá la demolición a su costa indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales, y del solar, en caso conveniente.

Los Corrales de Buelna 29 de octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Martín Sáiz de Labado.

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamaciones a que hubiere lugar, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución por dichos conceptos para el próximo ejercicio económico.

Los Corrales de Buelna 30 de octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Martín Sáiz de Labado.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo que han de regir en el próximo año de 1916.

Reinosa 29 de octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Ruiz Duque.

Ayuntamiento de Astillero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público por ocho días la matrícula industrial para 1916, a efectos de reclamación.

Por el mismo plazo y efectos quedan expuestos igualmente los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana.

Astillero 30 de octubre de 1915.—El Alcalde, primer teniente, E. Giménez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1914, con todos sus documentos y justificantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

También se hallan confeccionados y expuestos al público por el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartos de contribución rústica y pecuaria y urbana y matrícula industrial para el año 1916, a los efectos de examen y reclamación por quien lo estime conveniente.

Valdeolea a 1.º de noviembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, la lista de urbana y la matrícula industrial para el año próximo de 1916, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos y presentarse las reclamaciones que procedan, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santa M.^a de Cayón 30 de octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro de Villa. 1786

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima "Minas de Solía"

(EN LIQUIDACIÓN)

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria convocada para el 3 del actual por falta de suficiente número de acciones representadas, se convoca a nueva junta, también extraordinaria, para el día 15 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en las oficinas del Secretario de la Sociedad, Muelle 18, con arreglo a la siguiente orden del día:

Dar cuenta la Comisión liquidadora de sus gestiones y tomar los acuerdos oportunos en orden a la liquidación, cesión o venta, en su caso, de los bienes de la Sociedad.

Las papeletas para esta junta pueden recogerse en dicha oficina, Muelle, 18, todos los días laborables, desde el día de hoy, de diez a doce y media de la mañana; y se advierte que las papeletas entregadas para la junta anterior a los señores accionistas servirán para el día 15.

Santander 4 de noviembre de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel F. Pérez.